

Rad. 182.2013 Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante. HILDA MARIA CAICEDO YUSTI  
Demandado. CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, en la causa reposan los siguientes memoriales:

-El 17 de septiembre el apoderado de la parte actora solicitó a través de derecho de petición el link del expediente digital.

-El 21 de septiembre el apoderado de la parte actora, solicitó poner a disposición los dineros embargados y que reposan en la cuenta de esta dependencia a favor del JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE CALI, en razón a que en dicho juzgado está cursando la sucesión de CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ.

Que consultada la página web del Banco Agrario no reposan en la cuenta del Despacho títulos judiciales por cuenta de este proceso., tal como se observa en las consultas arrojadas por número de cédula de las partes:



- El 23 de septiembre y 7 de octubre de la calenda la apoderada de la parte pasiva solicitó remitir nuevamente oficio a la Cámara de Comercio de Cali en atención a la nota remisoría de la entidad donde se solicitó aclarar el número del oficio con que se comunicó la medida cautelar. Sírvase proveer.

- El 28 de octubre de 2021 la apoderada de la parte pasiva informó que radicó derecho de petición ante Bancolombia solicitando información del deposito judicial, la que no fue suministrada por la entidad por contar con reserva bancaria, por lo que solicitó oficiar a la entidad bancaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría

PASA A JUEZ. 29 de octubre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 2313

Santiago de Cali, (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

j) Frente al derecho de petición deprecado por el apoderado demandante, en virtud del art. 23 de la Constitución, ágilmente debe decirse que el derecho de petición no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni mucho menos para alterar, modificar o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestos por el legislador; sin embargo, frente a la

Rad. 182.2013 Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante. HILDA MARIA CAICEDO YUSTI  
Demandado. CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

solicitud del link del expediente digital, se le indica que dicha petición es labor materializada, pues las mismas fueron remitidas al correo electrónico [-carlosyusti\\_asesor@hotmail.com](mailto:carlosyusti_asesor@hotmail.com) desde el 28 de octubre del año que avanza.

ii) De la petición invocada por el apoderado demandado, resulta improcedente, en virtud a que en la causa no obran depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Tal y como arrojó la consulta de la página web del Banco Agrario.

Sin embargo y en aras de tener claridad respecto de la existencia de depósitos judiciales que aducen existir los apoderados judiciales, se dispone OFICIAR al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, dependencia donde inició el trámite liquidatorio para que informen si por cuenta de esta causa reposan títulos judiciales, en caso afirmativo, se pongan a disposición del Despacho. **Librar el oficio respectivo, lo anterior se deberá hacer dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la publicación de estados a través de la SECRETARIA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

iii) Resulta procedente la petición de la apoderada en atención a la aclaración del oficio, por lo que se dispone OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI [-notificacionesccc@ccc.org.co-](mailto:notificacionesccc@ccc.org.co) informándole que la medida cautelar al establecimiento de comercio denominado “AVILA EL VEREDAL” con matrícula mercantil N° 025448-02 fue comunicada a través de oficio No. 1143/2013-182 del 1 de agosto de 2013. **Librar el oficio respectivo, lo anterior se deberá hacer dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la publicación de estados a través de la SECRETARIA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

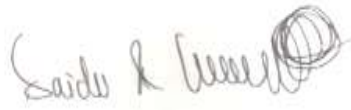
iv) En atención a la respuesta ofrecida por la entidad bancaria al derecho de petición invocado por la abogada demandada, se dispone OFICIAR a BANCOLOMBIA [-notificajudicial@bancolombia.com.co-](mailto:notificajudicial@bancolombia.com.co) con el objeto de que informe a qué cuenta bancaria puso a disposición la suma de \$11.014.570 valor debitado de la cuenta de ahorros No. 716-92841144 donde era titular el fallecido CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ quien en vida se identificó con C.C. No. 14.437.100. **Librar el oficio respectivo, lo anterior se deberá hacer dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la publicación de estados a través de la SECRETARIA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

Rad. 182.2013 Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante. HILDA MARIA CAICEDO YUSTI  
Demandado. CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

vi) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

